



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 11001333603820220361-00
Demandante: Diany Rodríguez Macea y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 21 de marzo de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesto por **DIANY RODRÍGUEZ MACEA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores **ÓSCAR DAVID DÍAZ RODRÍGUEZ** y **YISETH PAOLA DÍAZ RODRÍGUEZ**; y **DOLORES DE JESÚS MACEA CORDERO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, el 20 de junio del mismo año² se admitió su reforma.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 13 de julio al 28 de agosto de 2023. El **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** pese haber sido notificado personalmente al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, pues no contestó la demanda.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICINCO (25)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “05.- 21-03-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “10.- 20-06-2023 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “12.- 10-07-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

TERCERO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com ;
Parte demandada: usuarios@mindefensa.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc628716addd3abf101c9eadf79d8ea25f228ec0fae5dcac16a746d4665c519b**

Documento generado en 07/11/2023 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>